

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 392

Luid Villacampa, Pedro

Huerto

1944 - 1945



Folios: 13

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA

Expediente nº 2.442 de la Audiencia
y nº 392 del Juzgado.

Contra
Pedro Luis Villacampa
Vecino

Huerto

XXV



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente n.º. 2.442

2
1
392

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Luid Vilescampa, vecino de HUERTO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Febrero de 1944

José Luis Dubado



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cebo del Regimiento de Infanteria de Cerros Ligeros de Combate n.º 2. Secretario nombrado para los trámites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 1757-1938, instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra PEDRO LUIS VILLACAMPA, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 19 AUTO-RESUMEN.- En Zaragoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. El Juez que suscribe creyendo haber practicado las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar la presente en consulta para la resolución que V.S. le estime procedente en derecho, ratificandose en el procesamiento dictado, haciendo constar que el procesado se encuentra detenido en la Prisión Provincial de este Plaza.- El Oficial Tercero Honorífico del C.J.M.- Juez.- José A. Faro Moreno.- R. b. b. r. d. o. =

Al 20 vuelto.- AGTA.- En Zaragoza a 25 de XI de 1938, Tercer Año Triunfal se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 1, de la Quinta Región Militar para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO LUIS VILLACAMPA.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarisimas.- El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelion y pide la pena de doce años y un día de reclusión.- El Defensor en su informe pide la absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no pasa porque le llamaba la España Nacional., quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.- V.º B.º El Presidente.- Magallon.- El Secretario.- J.M. Cubrem.- R. b. b. r. d. o. =

Al 21 y 21 vuelto.- SENTENCIA.- En Zaragoza a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra PEDRO LUIS VILLACAMPA, de 25 años de edad, casado, electricista, natural y vecino de Huesca (Huesca).- Oídas en el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado. Siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Besoana y Galtzerán de Ceballos, y.- RESULTANDO probado y así se declara que el encausado aunque simpatizante con las izquierdas observaba buena conducta. Al inicio del alzamiento, hizo guardias armado por orden del Comif.º, el igual que los demás vecinos del pueblo. En una ocasion y en union de cuatro milicianos marchó a la Brnita de la Virgen de Palselero, situada en las proximidades de la localidad, donde sus acompañantes destruyeron todo cuanto en ella existia mientras el hoy procesado hacía guardias en la puerta. Llamado por los rojos su reemplazo se incorporó a filas en el Regimiento de Infanteria de Borobastro, permaneciendo en dicha Unidad hasta Septiembre del mismo año en que fue reclamado por la Sociedad de Construcciones Electricas donde militarizado continuó a su servicio hasta que su pueblo natal fue ocupado por nuestras fuerzas.- CONSIDERANDO que un examen objetivo de los hechos relacionados al mismo tiempo que un detenido analisis de sus antecedentes y circunstancias, así como de los demás elementos de juicio que han tenido a su alcance el Consejo, potentian que si bien no puede ser objeto de calificacion mas grave, son sin embargo reveladores de una cooperacion o ayuda material que constituye el contenido del delito de auxilio a la rebelion sancionado en el párrafo 1.º de artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.- CONSIDERANDO que al ponderar las circunstancias que han concurrido en la comi-

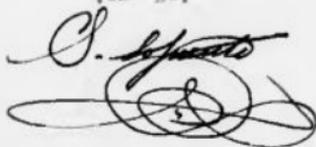
cho de autos, en meritos al arbitrio concedido por el art. 173 del Código
castrense revelen la existencia de la escasa trascendencia de los hechos
que como muy cualificada estima el Consejo a efectos de rebajar en un gra-
do la pena señalada al delito conforme a lo preceptuado en la regla 5ª del
art. 67 del Código Penal Común.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmen-
te responsable lo es tambien civilmente, así procede declararlo sin deter-
minar su cuantia, la cual en su día sera fijada por el organismo competente
de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.-
VISTOS los art. 173, pfo. 1ª del 240 así como el Decreto-Ley de 10 de Enero
de 1937.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a PEDRO LUIS VILLA-
CAMPA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia
atenuante muy cualificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena
de seis años y un día de prision mayor con las acesorias de suspension
de todo cargo y derecho de sufragio durante el periodo de condena, le sera
de abono al procesado la prision preventiva sufrida. En cuanto a respon-
sabilidades de caracter civil se entrara a lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y
firmamos.- Baltasar Magallon.- Dámaso Garcia.- Hilarión Cantero Roig.-
Gabino Diaz Garcia.- José Ruben Escansa.- Rubricados.

Al 22 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, que con fecha 1 de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sen-
tencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 23 NOTIFICACION.- En Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho.- Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta
Plaza, comparece PEDRO LUIS VILLACAMPA, a quien notifique en forma legal
por lectura íntegra y entrega de copia la resolucion recaida en la presente
causa.- De quedar enterado y notificado, firma la presente ante mí el Secre-
tario de que doy fé.- Pedro Luis.- Gerónimo Rubio Fernandez.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su revision a la Comi-
sion Provincial de Incautación de Bienes por el Artado de Navarra
extiendo el presente que concuerda con
su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza, a veinte
de enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Trienal.

Viz. Bt.

C. Espanto


Gerónimo Rubio Fernandez


PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguier

Sariñena a cinco de Febrero
cuarenta y cuatro

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acótese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, redómese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, hoy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguier

Antonio Peralta

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se filia orden al Sr. Juez Municipal de Huerto

Peralta



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra PEDRO LUIS VILLACAMPA

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la liquidación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 5 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

F. Peres Verdoy

Sr. Juez Municipal de HUELTO

PROVI-

10 MARZO 1944

---PROVINCIA: Huerto a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la precedente Carta-Orden del Superior del Partido, solicítase de la Alcaldía de esta localidad, certificación de los bienes correspondientes al expedientado PEDRO LUID VILLACAMPA, como igualmente, los informes pertinentes, al Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco.---

Lo mandó y firma el Sr. D. Feliciano Asín Santolaria, Juez Municipal de este Distrito Municipal, de que certifico.---

El Juez Municipal:

Feliciano Asín

El Secretario:

[Signature]

DILIGENCIA: Con la misma fecha de la anterior providencia y en su cumplimiento, se han solicitado los informes pertinentes de las Autoridades expresadas, de que certifico.---

EL SECRETARIO:

[Signature]

PROVIDENCIA: Por recibidas las contestaciones de las distintas Autoridades, por las que resultan que el expedientado PEDRO LUID VILLACAMPA, posee bienes, y al objeto de hacer la tasación pericial ordenada en la Carta-Orden que encabeza estas diligencias, se designan como peritos-tasadores a los vecinos de esta localidad D. Pedro Travesera y D. Severino Travesera, mayores de edad e idóneos, para que el día 13 del corte, mes y hora de las once, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, para hacer la tasación correspondiente.---

Lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez Municipal de este Distrito Municipal, D. Feliciano Asín Santolaria, en Huerto a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que certifico.---

El Secretario:

Feliciano Asín

[Signature]

DILIGENCIA DE CITACIÓN: Con la misma fecha de la providencia que antecede, yo, el infrascrito Secretario, teniendo presente en los estrados del Juzgado Municipal a los vecinos de esta localidad, D. Pedro Travesera y D. Severino Travesera, les notifiqué por lectura y entrega de la copia correspondiente de la anterior providencia, y les cité para que el día 13 del corte, mes y hora de las 11, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, al objeto de practicar la tasación acordada, quedando enterados, y en prueba de ello, firman conmigo, de que certifico.---

Los Peritos citados:

El Secretario:

Pedro Travesera

Severino Travesera

[Signature]

TASACIÓN PERICIAL.---

En Huerto a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo la hora de las once, y estando celebrando Audiencia Pública el Sr. Juez Municipal, D. Feliciano Asín Santolaria, asistido de mí el infrascrito Secretario, compareció el labrador, vecino de esta localidad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal, me dijo llamarse Pedro Travesera, mayor de edad, de que certifico.---

para que bajo juramento, declare la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, promete hacerlo, y, hecho que fué, manifiesta: Que se llama como queda expresado, mayor de edad y vecino de esta localidad.-

Que conoce al expedientado PEDRO LUID VILLACAMPA, vecino de esta localidad, y que para su saber y entender, los bienes pertenecientes al mismo, los valora en las siguientes cantidades:
1 asno viejo, en la cantidad de pesetas-----200,00 TOTAL
1 carro pequeño para dicha bestia-----300,00 P E S E T A S.-
1 casa en la calle del Coso de esta localidad, sin número conocido, que considera le pertenece a su propiedad, por hacerse presumir que es comprador de la misma.....3.000,00
Por los utensilios y demás bienes muebles, de la industria de café..... 500,004.000,00.-
Importa la expresada tasación, los figuradas CUATRO MIL pesetas(4.000)

Interrogado por el Sr. Juez Municipal, para si tenía algo más que declarar o manifestar, declara que no, que se afirma y ratifica en sus tasaciones, y en prueba de ello, firma con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.

El Juez Municipal: El Perito: El Secretario:
Feliciano Cirina *Parodi*

DECLARACION DEL PERITO D. *Esquivel Bona*

Seguidamente, compareció el perito que dijo llamarse *Esquivel Bona*, mayor de edad, de estado *casado*, de oficio *labrador*, vecino de esta localidad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal, para que bajo juramento, declare la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, promete hacerlo, y, hecho que fué, manifiesta: Que se llama como queda expresado, mayor de edad y vecino de esta localidad. Que conoce al expedientado Pedro Luid Villacampa, vecino de esta localidad, y que, a su saber y entender, los bienes que consideran le pertenecen al mismo, los valora o estima en las siguientes cantidades:
1 asno viejo, en la cantidad de pesetas-----200,00 TOTAL
1 carro pequeño para dicha bestia.....300,00 P E S E T A S.-
1 casa en la calle del Coso de esta localidad, por considerársele que es comprador de la misma..... 3000,00
Por los utensilios y demás bienes muebles de la industria de café..... 500,00.....4.000,00.-
Importa la expresada tasación, la cantidad de CUATRO MIL pesetas.-

Preguntado por el Sr. Juez Municipal, para si tenía algo más que declarar o manifestar, declara que no, que se afirma y ratifica en la declaración-pericial que tiene prestada, y en prueba de ello y de su conformidad, la firma con el Sr. Juez Municipal, y de la que, como Secretario, certifico.-

El Juez Municipal: El Perito-declarante: El Secretario:
Feliciano Cirina *Esquivel Bona*

INVENTARIO QUE FORMULA EL SR. JUEZ MUNICIPAL DE HUERTO, DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL EXPEDIENTADO PEDRO LUID VILLACAMPA.-

TOTAL
1 asno viejo, valorado en la cantidad de pesetas 200,00.- P E S E T A S.-
1 carro pequeño para dicha bestia, en t..... 300,00.-
1 casa en la calle del Coso, sin número conocido. 3.000,00.-
Por varios enseres y utensilios de la industria de café..... 500,00.-4.000,00.-

IMPORTE el inventario de los bienes expresados, las figuradas CUATRO MIL PESETAS(4.000).-

Y para que conste, se extiende la presente diligencia de INVENTARIO, en Huerto a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

El Juez Municipal: *Feliciano Cirina*
El Secretario: *[Signature]*

REQUERIMIENTO AL EXPEDIENTADO PEDRO LUID VILLACAMPA, PARA QUE MANIFIESTE LA FECHA DE SU NACIMIENTO.-

En Huerto a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal, compareció el que dijo llamarse Pedro Luid Villacampa, mayor de edad, de estado *casado*, de oficio *industrial*, de esta naturaleza y vecindad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal, para que manifieste la fecha de su nacimiento y nombre de sus padres, manifiesta: Que se llama Pedro Luid Villacampa, nacido en esta localidad, el día *veinte* de *junio* del año *mil novecientos* *once*, y que es hijo legítimo de Pedro y de Justina.-

Se afirma y ratifica en su manifestación, y en prueba de ser verdad, la firma con el Sr. Juez Municipal, y de la que, como Secretario, certifico.-

El Juez Municipal: El Interesado: El Secretario:
Feliciano Cirina *Luid*

DILIGENCIA DE REMISION: Con la misma fecha de la anterior comparecencia y por el mismo conducto recibido, se remiten las presentes diligencias, compuestas de OCHO FOLIOS UTILES, al Juzgado de Instrucción de procedencia, por el conducto recibido, y de la que, como Secretario, certifico.-

EL SECRETARIO:
[Signature]

En contestación a su oficio, fecha 7 del mes en curso, referente al expediente de Reaprobabilidad por lotes N.º 992, tengo el honor de participarle a V. que, según los informes por mí adquiridos, el vecino de este pueblo Pedro Luis Villa — campo posee una casa en la cual tiene un café, que valdría sobre unas mil proventos según los cálculos de los por mí interrogados.

El mencionado Pedro Luis Villacampo tiene que atender a la manutención de su esposa y de una hija.

Dios guarde a V. m. e. m.

Licésta 15 de Febrero de 1944

Antonio Páez, Com.

Dr. J. J. Municipal de Obispos





En contestación a un
 escrito escrito de 8 de
 actual, relativo al en-
 pedimento de Regpon-
 sabilidades Políticas
 N.º 392, participo a
 V. que según informes
 adquiridos, el dueño
 de esa localidad
 Pedro Quint V. Manufo
 posee una casa de
 tto de la cual tiene
 un pequeño café, va-
 lorado todo en unas
 4000 pesetas.

El informado tie-
 ne a su cargo es-

posa e hija.

Dios guarde a V. muchos años.

Dosa 17 Setiembre de 1947

El Douante Puerto.

Manuel J. S. S. S.

Señor Juez Municipal de
Puerto



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

H U E R T O . -

R. S. n.ºm.

Consecuente a su comunicaci3n de fecha 8 del corrte. mes, he de participar a Vd., que el expedientado PEDRO LUID VILLACAMPA, mayor de edad, vecino de esta localidad, se le reconocen, entre otros, los siguientes bienes:

1 asno, 1 carro pequeño, una casa en la calle del Coso de esta localidad, sin número conocido, y demás utensilios y muebles de una pequeña industria de café, valorado todo ello, en la cantidad aproximada de 4.000 pesetas.-

Vive con su esposa y una hija.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huerto a 20 de Febrero de 1.944.-

El Jefe Local:



Sr. Juez Municipal de

H U E R T O . -



Mod. F. E. T. núm. 4

10 (2) 5



11 (3)
11

ALCALDIA NACIONAL
DE
HUERTO

Negociado _____

Núm. _____

Consecuente a su comunicación de fecha 8 del corte. mes, he de participar a Vd., que el expedientado de Responsabilidades Políticas, Pedro Luis Villacampa, mayor de edad, vecino de esta localidad, de oficio industrial, se le reconocen, entre otros, los siguientes bienes:

1 asno, 1 carro pequeño, una casa en la calle, sin número conocido y demás muebles y utensilios de una pequeña industria de café, valorado todo, en la cantidad aproximada de 4,000 pesetas.-

Vive en compañía de su esposa y una hija de 3 años.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-

Huerto a 20 de Febrero de 1.944.-

El Alcalde:



Sr. Juez Municipal de

H U E R T O . -



D. Víctor León Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Huerto, provincia de Huesca.

C E R T I F I C O : Que, la herida roja, quemó el Archivo Municipal de la Secretaría de mi cargo, por lo que no existen otros antecedentes de riqueza que los Repartos de Rústica y Pecuaria y Padrones de Edificios y Solaras, y, examinados detenidamente dichos documentos, no aparece que el expedientado PRIMO LUIS VILLACAMPA, vecino de esta localidad, figuren a su nombre bienes de ninguna clase.-----

IGUALMENTE CERTIFICO: que en la matrícula Industrial, figura con el n.º 6, Tarifa Iª, Sección 2ª, Epígrafe 21B, en la industria de especulación de aves, huevos y caza, y con el número II, Tarifa 2ª, Sección Iª, Grupo 2º, en la industria de taberna.-----

Y para que conste y para su unión al expediente de Responsabilidades Políticas de su razón, expido la presente, de orden y con el V.º E.º del Sr. Alcalde, en Huerto a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V.º E.º:
EL ALCALDE,



Nemando Pérez

[Handwritten signature]



AUTO

En Sarriena veinticinco marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Lluid Villacampa, vecino de Huerto, apareciendo del mismo haber sido sancionado a virtud de ~~Sextansta~~ que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de seis años y un día de prisión mayor, por los hechos relatados en el 1º resultando de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Lluid Villacampa.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Fernando Urcos~~ Urcos Unzuergo, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—



Diligencias. - Liquidamiento y notificación al
Sr. Fiscal; etc. etc.

[Handwritten signature]



14 13

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha 25 de *marzo*
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 392 del Jnzgado
y 2112 de la Audiencia, seguido
contra

Pedro Luid

vecino de *Huesca*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firm=za.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR. 1215



[Firma manuscrita]

sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Larücuca

